

ren requeridos y cumplido cada plazo, ò no mostraren que en su poder no para dinero alguno para ello, han de ser, y correr por su cuenta los intereses que mi Real hacienda estuviere obligada a pagar por las tales libranças: con declaracion, que las personas que las tuvieran les han de requerir con ellas dentro de otros treinta dias, como huvieren cūplido los plazos de ellas; y no lo haziendo assi, no han de poder gozar intereses, y les han de cessar desde el dia que tuvieren obligacion a hazer la dicha diligencia, todo en conformidad de lo dispuesto en esta razon por vna mi Cedula de veinte y dos de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta. Y los dichos Mateo de Horcasitas, y consortes han de extinguir la anticipacion de cien mil escudos en los plaços en que lo tienen capitulado, sin embargo de los quatro meses de hueco que les estan concedidos para cada tercio, porque en quanto a sus consignaciones no se ha de vsar del dicho hueco, y les hã de cessar desde los dias de los plaços de la dicha renta, sin el hueco, los intereses de la cantidad que deviere extinguir en cada vno, que es en conformidad de vn Auto de la Comission de Millones del Reyno de siete de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro, mandado cumplir por otro de mi Consejo de Hazienda, en Sala de Millones de diez y nueve de Enero de mil y seiscientos y sesenta; y en quanto a la paga del diez por ciento del precio de la dicha renta, aplicado a gages atrasados de la nomina de mis Consejos, se han de observar las ordenes que sobre ello por mi estan dadas, y adelante se dieren para su cumplimiento. Y desde primero de Enero del año que vendrà de mil seiscientos y sesenta y tres, no auiendo llevado nuevo recudimiento, ù despacho mio en contrario, no consintireis, ni dareis lugar a que los susodichos, ni quienes su poder huvieren, prosigan ni continuen en la administracion, y cobrança de la dicha renta, con apercibimiento, que no lo haziendo, y cumpliendo assi, el daño que dello resultare serà por vuestra cuenta y riesgo, y se cobrará de vosotros, y de vuestros bienes, y hacienda, como por mrs. de mi auer que assi es mi volūdad, y lo cumplid pena de la mi merced, y de veinte mil mrs. para aumento del servicio de millones, so la qual mando a qualquier Escrivano lo notifique, y dello dè testimonio; y desta mi carta se ha de tomar la razon por los Contadores del Reyno, y en los libros de mi Contaduria mayor de Hazienda de lo tocante de Millones. Dada en Madrid a dos de Diziembre de mil seiscientos y sesenta y vn años. Lic. D. Martin Iñiguez de Arnedo. Don Fernando Ioseph de los Rios. D. Geronimo Sanvitores de la Portilla. D. Die-

